

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

AL5999-2021

Radicación n.º 91107

Acta 46

Villavicencio, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Decide la Sala sobre la solicitud de suspensión de términos que el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** formuló ante la Secretaría de esta Sala el 21 de octubre de 2021, en el proceso ordinario laboral que **MARINELLA DEL ROSARIO DAZA QUINTERO** adelantó contra la entidad referida.

I. ANTECEDENTES

Por auto de 15 de septiembre de 2021, la Sala admitió el recurso de casación interpuesto por Colpensiones contra la sentencia de 11 de febrero de este año, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

El 23 de septiembre de 2021 inició el término de traslado al recurrente para sustentar el recurso de casación, el cual finalizaba el 21 de octubre siguiente.

El 21 de octubre de la presente anualidad (día que vencía el término de traslado) el apoderado de la parte recurrente envío vía correo electrónico escrito a través del cual solicitó la suspensión del término de traslado, debido a la imposibilidad de acceder al expediente digital, el cual sustentó así:

1. Mediante estado de fecha 16 de septiembre de 2021 se corrió traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones para descorrer el traslado en calidad de recurrente.
2. El día 30 de septiembre de 2021, mediante solicitud electrónica a las direcciones indicadas en el acuerdo 51 de 2020 expedido por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, se requirió el acceso a varios expedientes dentro del cual se encuentra el radicado 91107.
3. El mismo 30 de septiembre, por parte de la secretaría de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se dio contestación a la solicitud remitiendo los links de acceso a los expedientes solicitados, pero el proceso al cual se hace referencia no contaba con la sentencia de segunda instancia, lo que afecta el derecho de defensa de la entidad al ser la pieza procesal objeto de debate en el recurso extraordinario de casación.
4. Por solicitud del 15 de octubre de 2021, se requirió nuevamente el acceso al expediente, siendo remitido nuevamente el link de acceso, sin que al interior del mismo se encontrará incluida la sentencia de segunda instancia.
5. Finalmente el día 20 de octubre se reiteró la solicitud de acceso total al expediente, el cual fue remitido por tercera vez sin contar con la sentencia lo [...] cual impide descorrer el traslado de la entidad en calidad de recurrente.

[...]

El cuaderno del Tribunal únicamente contiene 9 folios dentro de los cuales no se encuentra la sentencia solicitada, razón por la cual se solicita la suspensión de término debido a la

imposibilidad de descorrer el traslado del recurso extraordinario de casación.

Conforme con lo anterior ante la imposibilidad de acceder a plenitud a la providencia acusada, acorde con los artículos 4, 6 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 118 del CGP de manera atenta se solicita la suspensión del término que se encuentra en traslado para el recurrente- Colpensiones, hasta tanto se facilite o se permita el acceso pleno a la pieza procesal indispensable para hacer ejercer la defensa, en particular la Sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín de fecha 11 de febrero de 2021 y a partir de ese momento empiece a correr el término como recurrente.

II. CONSIDERACIONES

Esta Corporación, por medio del artículo 3.º del Acuerdo 051 de 22 de mayo de 2020 dispuso que una vez las personas autorizadas presentaran solicitud de acceso al expediente digital de su interés, la Secretaría de la Sala disponía de 1 un día hábil para tramitarla.

Una vez solicitados los correos a la secretaría de esta Sala, se evidenció que el 30 de septiembre Colpensiones envió al correo consultaexpedientelaboral@cortesuprema.gov.co, solicitud de acceso de 4 expedientes, en el que se encontraba el proceso 91107, ese mismo día la secretaría respondió:

Acuso recibido, 30 de septiembre de 2021. En respuesta a su solicitud, me permito anexar a continuación el enlace correspondiente al expediente digital de la referencia. Le recordamos que, para acceder de mejor manera a la información requerida, es recomendable descargar en su equipo los archivos que usted necesite.

Peticiones que el apoderado de la citada entidad reiteró el 15 de octubre de 2021, fecha en la que la secretaría envió

nuevamente el enlace y el 20 de ese mismo mes y año, el mismo abogado vía e-mail indicando:

Teniendo en cuenta la solicitud de acceso a expedientes de fecha 15 de octubre de 2021 para descorrer traslado al recurrente, por medio del presente me permito solicitar el acceso total al expediente con radicado 91107 debido a que el mismo no cuenta con las piezas procesales de la sentencia de segunda instancia ya que el cuaderno que reposa en el expediente únicamente cuenta con 9 folios y únicamente se encuentra el auto que concede el recurso extraordinario de casación.

La secretaría le respondió ese día:

En respuesta a su solicitud, me permito anexar a continuación el enlace correspondiente al expediente digital de la referencia. Le recordamos que, para acceder de mejor manera a la información requerida, es recomendable descargar en su equipo los archivos que usted necesite.

Y, el 21 de octubre de esta data, envió nuevamente correo a la entidad de seguridad social, señalando:

En respuesta a su solicitud, me permito anexar a continuación el enlace correspondiente al expediente digital de la referencia. Le recordamos que, para acceder de mejor manera a la información requerida, es recomendable descargar en su equipo los archivos que usted necesite. EXPEDIENTE CON LO REQUERIDO.

Ahora, aun cuando en este asunto, es claro que la persona encargada de la Secretaría de esta Corporación respondió a todos los requerimientos y, que al hacer la correspondiente verificación si se encuentra la sentencia de segunda instancia; lo cierto es que, el mandatario de la parte recurrente, al abrir el archivo en pdf del cuaderno del tribunal, tal como se visualiza en el pantallazo allegado al

memorial a folio 3, este solo «*contiene 9 folios dentro de los cuales no se encuentra la sentencia solicitada*».

De ahí que, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia se ordenará a la Secretaría de la Sala que: i) una vez notificada la presente decisión, remita al apoderado de la parte recurrente el link del expediente digital de la referencia, en el cual estén incluidos todos los archivos, incluso el del fallo de segunda instancia y proceda a verificar con este, para evitar posibles dilaciones y; ii) proceda a reponerle a Colpensiones el término de traslado por 15 días, para presentar la demanda de casación.

Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia al doctor Samir Vargas Moreno como apoderado de la parte opositora, en los términos y para los efectos del memorial que obra en el archivo digital del cuaderno de la Corte.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

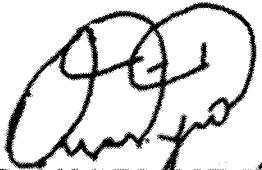
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el proceso de la referencia al doctor Samir Vargas Moreno

como apoderado de la parte opositora, en los términos y para los efectos del memorial que obra en el archivo digital del cuaderno de la Corte.

SEGUNDO: REPONER a COLPENSIONES el término de traslado por 15 días, para presentar la demanda de casación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala



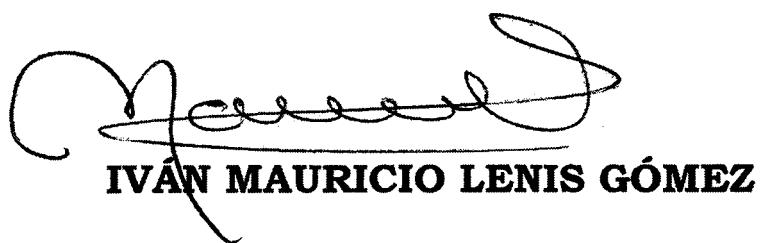
GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

No firma por ausencia justificada

JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	050013105018201700834-01
RADICADO INTERNO:	91107
RECURRENTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
OPOSITOR:	MARINELLA DEL ROSARIO DAZA QUINTERO
MAGISTRADO PONENTE:	DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 15-12-2021, Se notifica por anotación
en estado n.º 206 la providencia proferida el 01-12-
2021.



SECRETARIA



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 12-01-2022 y hora 5:00 p.m., queda
ejecutoriada la providencia proferida el 01-12-
2021.



SECRETARIA